



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 0500140 03 **003-1995-017806-00**
Demandante: Jimar Ltda
Demandados: Edgar Antonio Higuita y Ramiro Ochoa Contreras
Decisión: Ordena levantamiento de medida cautelar.
Estados electrónicos: No. 146 del 25 de agosto de 2022

Atendiendo la solicitud elevada por el señor Edgar Antonio Higuita Correa C.C. 8.410.771 con relación al levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5045795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y en concordancia con el auto del 17 de mayo del año en curso, el Despacho procedió el 02 de junio hogañó con la publicación del aviso por veinte (20) días para que los interesados pudieran ejercer sus derechos frente a dicha petición¹; avizorando que el término en alusión se encuentra vencido sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno pese a que a la fecha el mismo continúa publicado en el micrositio del Despacho.

Así las cosas, el Juzgado advierte que no existe óbice que impida disponer el levantamiento de la cautela a voces del número 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que esta Judicatura ordenó el embargo en cita de conformidad con la anotación número 5° que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria (página 3 archivo No. 04) y con el oficio No. 313 del 28 de abril de 1995 que consta en la página 3 del archivo No. 03 del expediente digital, enfatizando que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida y no se halló el expediente, y tampoco se radicó contradicción al respecto.

Igualmente, se destaca que por conducto de secretaría se revisó el sistema de Siglo XXI y de “consulta procesos” del portal web de la Rama Judicial y no se halló

¹ Ver archivo No. 11 y micrositio del Despacho en el portal web de la Rama Judicial a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-medellin/121>

proceso alguno vigente en contra del aquí demandando, toda vez que únicamente se encontró una pretensión de linaje constitucional en primera y segunda instancia, cuya naturaleza no interfiere en el decreto de medidas cautelares de carácter civil que pudiera devenirse un embargo de remanentes para el *sub examine* (Ver archivo No. 12).

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5045795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, publicándose el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado a esta judicatura de manera virtual, garantizando de tal manera su publicidad. Asimismo, se remitirá lo decidido a la parte interesada,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5045795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y que fue comunicado a través del oficio No. 313 del 28 de abril de 1995 según anotación No. 05 en el certificado de tradición y libertad correspondiente.

Remítase el oficio concerniente al correo electrónico de la parte interesada edinsoncs@hotmail.com

Se aclara que el oficio se enviará a la parte interesada vía correo electrónico con el fin que proceda con su radicación física a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado del Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada a través de su correo electrónico edinsoncs@hotmail.com, incorporando las constancias en el sumario.

Igualmente, se dispone compartir acceso al expediente electrónico en armonía con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. **Se recomienda a la parte interesada ANCLAR el email una vez recibido, con el propósito de evitar futuras solicitudes respecto al acceso vía onedrive del proceso.**

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Del Pilar Grijalba Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321ce7e1df3ebc2e8e12927b08eef0203a768851650d8ec0f9b25b3b47e9342**

Documento generado en 24/08/2022 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>